

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022**  
**ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escritos y anexos de Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México.	<b>6402 y 7181</b>
2. Escrito de Eduardo Núñez Guzmán, delegado del Poder Legislativo de la Ciudad de México.	<b>6613</b>
3. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintiuno de abril de dos mil veintitrés.	---

Las documentales identificadas con los números uno y dos se recibieron los días diecinueve, veintiuno y veintisiete de abril de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno y de Eduardo Núñez Guzmán, delegado del Poder Legislativo, ambos de la Ciudad de México, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene formulando alegatos en la presente controversia constitucional, esto con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup> y 34<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, del contenido de los anexos que acompañaron al escrito con número de registro **7181**, se advierte que el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, remitió diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México y manifiesta que "(...) *la Directora Jurídica y Normativa en la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México (...), remitió los antecedentes normativos que dieron origen a la emisión del 'Acuerdo por el que se emitió la Política de Gestión de Datos de la Ciudad de México' y del 'Aviso por el que se da a conocer el calendario de la Primera Fase de Integración del Inventario de Datos de la Ciudad de México'*, anexando la impresión de impresión de las Gacetas

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>2</sup> **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

*Parlamentarias de fechas 26 y 28 de noviembre de 2018, de las cuales se desprende la aprobación del dictamen con modificaciones de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, y la aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México del Dictamen por el que se expide la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, respectivamente.”.*

Al respecto, se tiene por desahogado el requerimiento formulado mediante proveído de dieciocho de abril de dos mil veintitrés y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por último, añádase al expediente el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada el veintuno de abril de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la Ciudad de México, los cuales se tienen por formulados en el presente proveído.

En consecuencia, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 34 y 36<sup>3</sup> de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 11, párrafo primero, fracción VI<sup>4</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>5</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

PPG/DVH

<sup>3</sup> **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

**VI.** En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquella y el videograma respectivo se agreguen, por una parte al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 243/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 224962

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:34:11Z / 31/05/2023T10:34:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 e6 0a 19 c3 cb fd 79 19 dd fc e9 5f 56 51 5c b2 21 f4 52 99 3c 37 6d d3 8d 3a 15 a5 55 4b f1 4c f8 33 af 44 c1 0d ee 7b 18 e3 33 9c b6 4c 5b 63 65 e8 54 d6 09 e9 b1 ae 9c 25 9c da 4a 81 e5 da 6f e8 d3 c7 1b 9f 40 49 78 4c cf 96 bd 18 ca 46 d7 b0 4e aa a6 f1 e1 cf 50 a5 bc ad 91 e0 a9 25 b7 a7 9c 59 b2 95 f2 21 8b 8c 7a fa 29 8b cc 59 e8 94 c5 b9 b6 bd b2 27 c0 27 c7 5e 10 98 ea a8 e5 88 de 7f de c8 e0 4e a4 3d df 34 61 86 d0 6c 95 c3 3e b4 58 aa 7b e6 20 5d ff 83 e6 fb 45 17 8b 2b 2c b7 6c 3a 44 f9 36 cf 40 09 14 66 9c 3d 64 98 12 7a 73 60 e1 6e e8 40 27 dc 8d 05 3f 1a 64 6f b7 89 ab 51 09 65 d3 f4 34 f3 d2 d8 86 8c f4 aa ca cd ba 40 1d 89 80 57 39 21 da c0 b1 c0 e5 8a 11 ac 7f dd c7 9a 33 2b 2c dd 79 22 60 0c 32 f9 0a 77 c3 11 a9 82 2d 65 f3 ce 84 0b 4f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:34:11Z / 31/05/2023T10:34:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:34:11Z / 31/05/2023T10:34:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5849523			
	Datos estampillados	B56E8EFF2B058B8FCDF4B5BFD8B61835F3103516A17560FF198194088510980A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:45:43Z / 30/05/2023T18:45:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 5d 32 22 ed 69 0d f1 77 56 57 b8 ad 5c 42 6b 99 bd b3 30 64 de e4 68 e5 5a d3 e3 87 f4 02 5c 64 d7 9a e3 55 a1 b6 fd f3 ed 9f 44 1f 88 94 98 12 e2 83 c2 3f 45 d8 d7 85 89 a2 eb 99 b4 92 3d c4 b6 9b f8 18 86 b5 57 e1 0d f9 35 51 b2 10 32 ac 50 3c 4e 45 f5 64 61 c6 60 de 11 9b 91 65 58 96 ae 4f b6 2a f4 e4 05 4b 83 5d f6 19 19 36 ff 7b 36 e0 bf a2 db 3f bf 1b 72 4d 32 3b d0 b0 03 3e e9 9e df bb 01 69 2a e6 47 b8 f5 e1 06 38 6d d1 fa 3a 3d 1a fa 2c bf 15 83 43 74 75 39 e3 0d 00 b0 42 b9 77 09 4c 69 f7 1e d5 29 e6 36 31 ee c2 66 0b 85 5d a7 2f 05 39 e2 67 dc 42 9f c4 72 72 78 94 10 c9 f7 3e 0b 63 de 56 dc fd e9 c7 da ec 67 25 a4 e1 51 81 a7 a1 41 75 86 be ea 28 30 de 27 eb b6 b7 ae cf 2b f0 05 0a a2 19 5e 4e 37 26 d6 c6 12 19 8b 15 10 de cd 5d 2c 04 06 4d 2d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:47:10Z / 30/05/2023T18:47:10-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T00:45:43Z / 30/05/2023T18:45:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847514			
	Datos estampillados	7C6632AFF8A0976E5792EFF57CE8686CA7F9F5EF76D360670A795D27B3DD294F			